

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO	680514089001-2024-00043-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HENRY GARCIA CHAPARRO
AUTO	INADMITE DEMANDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, actuando como apoderado de la Sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con NIT. 900.948.121-7, representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía 43.865.474, quien actúa como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8, representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con Cédula de Ciudadanía 71.788.617, poder otorgado mediante Escritura Pública No. 930 del 18 de abril de 2023 de la Notaría 20 del Círculo de Medellín, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía contra HENRY GARCIA CHAPARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía 91451039, con el fin de obtener por este medio el pago de unas sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 3220095375 suscrito en San Gil, el 19 de mayo 2023y solicitó medidas cautelares.

Al hacer un estudio detallado de la anterior demanda y sus anexos se puede establecer lo siguiente:

La demanda en cuanto a los hechos el abogado expone que la obligación fue suscrita el 9 de mayo de 2023 y efectivamente se observa esta fecha en el pagaré No. 3220095375, por valor de \$71.271.701 como capital a favor de BANCOLOMBIA S.A.

En el hecho 2, expone que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses de plazo que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, los cuales equivalen a la suma de \$7.034.199, causados desde 20/05/2022 al 19/11/2023, fechas que no coinciden con la que fue suscrita la obligación.

En cuanto a las pretensiones deben ser claras y precisas guardando concordancia con los hechos.

En cuanto a los anexos se observa el pagaré No. 3220095375 suscrito por el de demandado el 19 de mayo de 2023 a través del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, se requiere que aclare si este pagare es a favor exclusivo del Banco BANCOLOMBIA o de FINAGRO.

En cuanto a lo expresado se observa que la demanda no cumple con los requisitos, presentándose incumplimiento de las exigencias previstas en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P., conllevando a la aplicación de lo dispuesto en el numeral 1°, del inciso 3° del artículo 90 ibidem.

Por lo anterior, se considera que la demanda debe corregirse y aclararse en los aspectos señalados, en consecuencia, el Despacho dispondrá la Inadmisibilidad para que sea subsanada en el término legal, so pena de su rechazo, igualmente se abstendrá de decretar las medidas cautelares solicitadas.

Adicionalmente, se advierte que, al momento de subsanarse, se deberá integrar toda en un solo escrito, pues de no ser así quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de mínima cuantía, interpuesta a través de apoderado por BANCOLOMBIA S.A. contra el señor HENRY GARCIA CHAPARRO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: El demandante dentro del término de cinco (5) días deberá subsanar la demanda en las falencias indicadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 890.903.938-8.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddab636fe869e9a085386303a0fc1478801646e7c910167b5c71db460801d67**

Documento generado en 22/04/2024 07:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>